



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO



La **CITES** y la **OMC**

Promover la cooperación con miras a un desarrollo sostenible



Organización Mundial del Comercio

La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la organización internacional que se ocupa de las normas mundiales del comercio entre las naciones. Su principal función consiste en que el comercio se desarrolle de la manera más fluida, previsible y libre que sea posible, en condiciones de igualdad para todos sus Miembros. Como queda reflejado en el preámbulo del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, uno de los objetivos de esta Organización es el desarrollo sostenible.

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) es un acuerdo internacional entre gobiernos, cuya finalidad es velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no amenace la supervivencia de estos. La CITES funciona supeditando el comercio internacional de especímenes de determinadas especies a ciertos controles. Toda importación, exportación, reexportación o introducción de especies marinas abarcadas por la Convención debe ser autorizada mediante un sistema de licencias.

Descargo de responsabilidad

El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de las Secretarías de la OMC y la CITES y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros de la OMC y de la CITES ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC y de la CITES.

© Organización Mundial del Comercio (OMC) y Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), 2015

Para la reproducción del material contenido en este documento se requiere la autorización escrita del Gerente de Publicaciones de la OMC.

ISBN 978-92-870-4062-6

También estará disponible en francés y en inglés:
en francés, ISBN 978-92-870-4061-9
en inglés, ISBN 978-92-870-4060-2

Las publicaciones de la CITES y la OMC se pueden obtener a través de:

Secretaría de la CITES

International Environment House
Chemin des Anémones 11
CH-1219 Châtelaine, Ginebra
Suiza
Tel.: +41 (0)22 917 81 39/40
Fax: +41 (0)22 797 34 17
Correo electrónico: info@cites.org
Sitio Web: www.cites.org

Servicio de Publicaciones de la OMC

Organización Mundial del Comercio
Rue de Lausanne 154
CH-1211 Ginebra 21
Suiza
Tel.: + 41 22 739 53 08
Fax: + 41 22 739 54 58
Correo electrónico: publications@wto.org
Sitio Web: www.wto.org

Prólogo

En 2015 se celebra el 40° aniversario de la entrada en vigor de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y el 20° aniversario del establecimiento de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Ambas organizaciones están íntimamente ligadas. La CITES es uno de los primeros acuerdos multilaterales sobre medio ambiente que hace amplio uso de las medidas relacionadas con el comercio para alcanzar sus objetivos, mientras que la OMC establece las normas y estructuras del sistema multilateral de comercio.

La finalidad de la presente publicación, una iniciativa conjunta de las Secretarías de la CITES y de la OMC, es examinar la relación entre las dos organizaciones y determinar los principales elementos que han contribuido a que esta evolucione de forma armoniosa. La experiencia de cooperación y cohesión entre las dos organizaciones reviste especial importancia en un momento en que el mundo se aproxima a una de las etapas fundamentales del desarrollo sostenible, en concreto la Cumbre de las Naciones Unidas sobre la Agenda para el Desarrollo después de 2015.

La presente publicación conjunta ilustra cómo la relación entre la CITES y la OMC se ha convertido en un ejemplo destacado de la manera en que unos regímenes que regulan a escala mundial el comercio y el medio ambiente pueden apoyarse mutuamente y actuar al unisono para alcanzar objetivos comunes. Este proceso se debe en gran medida al establecimiento a principios de la década de 1970 de un marco multilateral basado en normas para regular el comercio internacional de la fauna y flora silvestres, como reconocimiento de la necesidad de adoptar un enfoque global, y no fragmentado, para lograr ese objetivo. Además, la importancia que tanto la CITES como la OMC atribuyen a la transparencia en su trabajo cotidiano ha servido para desmitificar el papel y las funciones de ambas organizaciones y ha ayudado a generar confianza entre quienes determinan las políticas relativas al comercio y la fauna y flora silvestres.

La evolución positiva de la relación entre la CITES y la OMC se sustenta en un reconocimiento cada vez mayor de que hay un nexo indisoluble entre el bienestar de las economías, los hábitats y las sociedades. Por ese motivo, la CITES y la OMC han decidido embarcarse en una cooperación más activa para ayudar a los gobiernos a que las políticas comerciales, ambientales y de desarrollo se complementen y favorezcan un desarrollo sostenible.



John E. Scanlon,
Secretario General de la CITES



El Director General de la OMC, Roberto Azevêdo,
y el Secretario General de la CITES, John E. Scanlon (derecha).

Esa cooperación comporta la celebración periódica de conversaciones institucionales y sobre políticas, así como actividades conjuntas de asistencia técnica y creación de capacidad.

Seguimos estando resueltos a aprovechar esta firme base de cooperación para potenciar el apoyo mutuo entre nuestras organizaciones. De hecho, la reciente conclusión satisfactoria de las negociaciones de la OMC relativas al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio brinda nuevas oportunidades de colaboración. Es posible promover la cooperación entre los funcionarios encargados de los asuntos aduaneros, la fauna y la flora silvestres y el comercio a escala nacional e internacional con iniciativas apropiadas de facilitación del comercio, así como respaldar el empeño de la CITES por regular mejor el comercio legal, sostenible y rastreable de fauna y flora silvestres, especialmente en los países en desarrollo. Gracias a medidas como estas, se podría reforzar la contribución positiva que nuestras organizaciones hacen para alcanzar los objetivos fundamentales de conservación y utilización sostenible, que también generan beneficios económicos y sociales.

En este año crucial para el desarrollo sostenible, debemos tener presente que es importante reforzar continuamente la cooperación multilateral y transversal para hacer frente a unos retos globales cada vez más conectados entre sí. La relación entre la CITES y la OMC es un valioso ejemplo de cómo dos marcos mundiales de gobernanza distintos pueden trabajar de forma concertada para que el deseo compartido en todo el mundo de lograr un desarrollo sostenible se haga realidad.



Roberto Azevêdo,
Director General de la OMC

Preparar el terreno para una relación armoniosa

Los pueblos de todo el planeta llevan siglos comerciando con especies de fauna y flora silvestres. En la antigüedad, la demanda de plantas silvestres exóticas, que se utilizaban como especias, inciensos o perfumes, forjó la aparición de una amplia red de rutas comerciales que conectaban a Occidente con Oriente por mar y tierra. Sin embargo, la magnitud de esos intercambios comerciales era insignificante en comparación con los 7.000 millones de personas que consumen productos de la biodiversidad en la economía globalizada actual.

Antes de la adopción en 1973 de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), también conocida como la "Convención de Washington", el comercio internacional de fauna y flora silvestres se caracterizaba en gran medida por la ausencia de una reglamentación a escala mundial. A principios del siglo XX se habían establecido varios instrumentos internacionales relacionados con la conservación de la fauna y la flora silvestres. Sin embargo, el número de miembros con que contaban dichos instrumentos, y las especies que abarcaban, eran limitados. Además, no se hizo lo suficiente por aplicarlos de manera efectiva y algunos de ellos fueron quedando un tanto obsoletos. A excepción de ciertas leyes nacionales o de algunos acuerdos bilaterales o regionales, los países tenían, por lo tanto, bastante libertad para comerciar entre ellos con especies animales y vegetales silvestres, en cantidades ilimitadas y sin estar obligados a notificar dichos intercambios a ninguna entidad mundial.

A raíz de la recuperación económica que se produjo tras la segunda guerra mundial, el comercio de fauna y flora silvestres se intensificó considerablemente. La nueva prioridad atribuida a los enfoques de conservación de la "megafauna carismática" y de diferentes especies resultó insuficiente para frenar el declive de determinadas

poblaciones de especies. Además, el futuro parecía preocupante en vista de algunos casos de explotación excesiva, el aumento de la población humana y la intensificación constante de las actividades comerciales. La nueva presión sobre la vida silvestre se registró en forma de pérdidas del hábitat y de contaminación.

En la séptima Asamblea General de la Unión Internacional para la Protección de la Naturaleza (celebrada en Varsovia en 1960) se expresó por primera vez un fuerte temor por la repercusión que la explotación y el comercio de fauna y flora silvestres podían tener en la conservación. Esta organización, conocida posteriormente como Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), fue constituida en 1948 por miembros de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Sobre la base de nuevas informaciones acerca del estado de conservación de muchas especies, los delegados de la UICN instaron a que se adoptaran restricciones a la importación de animales que se ajustaron a la reglamentación de las exportaciones de los países de origen.

Para que un sistema de control del comercio de ese tipo fuera eficaz, los países importadores tenían que disponer de información acerca de la reglamentación vigente en los países exportadores. Sin embargo, en esa época no existía ningún marco jurídico internacional para el intercambio de esa información, razón por la cual los delegados reunidos en la octava Asamblea General de la UICN (celebrada en Nairobi en 1963) recomendaron que se elaborara una convención internacional que regulara el comercio de "especies raras o amenazadas de vida silvestre o de sus pieles y trofeos" y se presentara a la aprobación de los gobiernos.

Diez años más tarde, los delegados de los gobiernos asistentes a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en 1972, acordaron el Plan de Acción de Estocolmo para el Medio Humano, que incluía la recomendación de que "se convoque lo antes posible, bajo los auspicios gubernamentales o intergubernamentales adecuados, una conferencia de plenipotenciarios encargados de redactar y aprobar una convención sobre la exportación, la importación y el tránsito de ciertas especies de animales salvajes y plantas silvestres". La Conferencia de Plenipotenciarios para concertar una Convención internacional sobre el comercio de ciertas especies de vida silvestre se celebró en Washington D.C. del 12 de febrero al 2 de marzo de 1973, y a ella asistieron representantes de 80 países.

El texto final de la Convención fue firmado el 3 de marzo de 1973 por 21 países. Contenía un preámbulo, 25 artículos, tres listas de especies (apéndices I, II y III) y un modelo de permiso (apéndice IV). La CITES entró





Conferencia Plenipotenciaria de la CITES, Washington, D.C., 3 de marzo de 1973

en vigor el 1º de julio de 1975 y, el 8 de julio de 2015, cuando se haga efectiva la adhesión de la Unión Europea, tendrá 181 Partes.

La CITES establece un marco jurídico para la reglamentación del comercio de especímenes de especies de fauna y flora silvestres, incluidos los peces y la madera. La Convención es uno de los primeros ejemplos de un marco multilateral cuyo cometido es hacer frente a un problema ambiental mundial mediante la cooperación internacional, como respuesta al hecho de que los recursos vivos no conocen fronteras nacionales y de que los recursos vivos de un Estado pueden verse afectados por actividades realizadas en otro.

En el preámbulo de la CITES se reconoce que los pueblos y Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres. Al mismo tiempo, en otra parte del preámbulo se reconoce que la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional. Por consiguiente, puede decirse que la Convención es el instrumento donde se reconoce la necesidad de una reglamentación de la fauna y la flora silvestres con un enfoque mundial

que privilegie la cooperación multilateral y la acción concertada y que, al mismo tiempo preserve el derecho de los Estados a adoptar medidas internas más estrictas.

Durante las décadas posteriores a la entrada en vigor de la CITES, en particular a finales de la década de 1980 y principios de la de 1990, las posibles soluciones de compromiso y sinergias entre el comercio, el medio ambiente y el desarrollo fueron objeto de mayor atención. Por ejemplo, en una diferencia de 1991 planteada en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y relativa a la protección de la fauna y la flora silvestres, se hizo hincapié en el riesgo de conflicto entre las disciplinas comerciales y las medidas de conservación de los recursos naturales. La diferencia se refería a un embargo de los Estados Unidos a las importaciones procedentes de México de atún capturado con redes que provocaban la muerte accidental de delfines. Cabe destacar esta diferencia porque con ella se abordaba por primera vez en el sistema multilateral de comercio una medida encaminada a proteger una especie de fauna silvestre que carecía de valor comercial. El grupo especial del GATT establecido para tratar este asunto se pronunció a favor de México. Aunque su informe no fue adoptado formalmente, generó una controversia acerca de la capacidad del sistema multilateral de comercio de dar cabida a preocupaciones ambientales legítimas.

Ese mismo año, los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), que a la sazón estaba compuesta por Austria, Finlandia, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suecia y Suiza, solicitaron al Director General del GATT que convocara por primera vez una reunión del Grupo de las Medidas Ambientales y el Comercio Internacional, que se había creado dos decenios antes. Los países de la AELC consideraban que era importante contar con un foro donde entablar un diálogo estructurado sobre cuestiones ambientales relacionadas con el comercio para que el GATT realizara una aportación significativa al resultado de la Cumbre para la Tierra de Río.

El año 1992 marcó un momento clave en el debate sobre políticas comerciales, ambientales y de desarrollo a escala mundial, cuando los dirigentes mundiales se reunieron en



Río de Janeiro (Brasil) en la “Cumbre para la Tierra” de Río. En la declaración final, los dirigentes reconocieron formalmente, por primera vez, la contribución del comercio y el sistema multilateral de comercio al desarrollo sostenible, así como la importancia de un enfoque multilateral para tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales (principio 12 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo).

Las declaraciones efectuadas en Río son parte del trasfondo que llevó al establecimiento de la Organización Mundial del Comercio (OMC) unos años después, y fueron determinantes en la decisión de mencionar explícitamente el concepto de desarrollo sostenible en la carta fundacional de la OMC, el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización. La OMC constituye el marco institucional para la cooperación comercial multilateral y la apertura del comercio. Al establecer un nexo entre el desarrollo sostenible y el comercio, los Miembros de la OMC reconocieron desde el principio que el comercio debía tender a alcanzar objetivos fundamentales de política pública: unos niveles de vida más altos, el pleno empleo, el uso sostenible de los recursos mundiales y la protección del medio ambiente.

Además, los Ministros de la OMC acordaron en la Decisión sobre Comercio y Medio Ambiente de 1994 establecer el Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA), lo que supuso la institucionalización efectiva de la cuestión del comercio y el medio ambiente en la OMC y permitió a la nueva Organización hacer una aportación significativa al debate mundial sobre este asunto. El Comité ha pasado a ser un canal de comunicación sin igual entre el sistema multilateral de comercio y la CITES, que ha tenido la condición de observador permanente en el CCMA desde 1997.

El Comité de Comercio y Medio Ambiente ha pasado a ser un canal de comunicación sin igual entre el sistema multilateral de comercio y la CITES.

Dado que la CITES se estableció antes de que surgieran los conceptos de desarrollo y utilización sostenibles tal como se enunciaron posteriormente en las cumbres mundiales sobre medio ambiente y en los acuerdos internacionales, esos conceptos no se mencionan explícitamente en la Convención. Sin embargo, la gran contribución de la CITES al logro del desarrollo y la utilización sostenibles dimanaban directamente del texto de la Convención y de la manera en que se aplica. Las prescripciones allí enunciadas de que el comercio no perjudique la supervivencia de las especies y de que las especies se conserven, a través de su hábitat, en un nivel consistente con su papel en los ecosistemas donde se hallan, ayudan



Firma del Acuerdo de Marrakech en abril de 1994, en virtud del cual se estableció formalmente la OMC.

directamente a lograr un consumo y una producción sostenibles, uno de los aspectos fundamentales del desarrollo sostenible. Las prescripciones establecidas por la Convención de que los especímenes objeto de comercio se hayan capturado legalmente y de que las Partes adopten las medidas apropiadas para cumplir la Convención también contribuyen a la consecución de esos objetivos, al igual que las iniciativas emprendidas en el marco de la Convención para luchar contra el comercio ilegal de animales y plantas silvestres.

Además de la propia redacción de la Convención, los mecanismos que establece y las decisiones adoptadas en las sucesivas conferencias de sus Partes ofrecen un marco práctico para que el comercio de especímenes de fauna y flora silvestres contribuya al desarrollo y la utilización sostenibles de estos. Forma parte de ese marco la resolución adoptada a principios de la década de 1990 por la Conferencia de las Partes en la que se reconocían las ventajas del comercio de fauna y flora silvestres; en 2004, la Conferencia de las Partes reconoció que “el intercambio comercial puede favorecer la conservación de especies y ecosistemas y el desarrollo de la población local si se efectúa a niveles que no perjudiquen la supervivencia de las especies concernidas”.

El resultado de la convergencia gradual entre la CITES y la OMC en torno al principio del desarrollo sostenible durante los cuatro últimos decenios ha quedado perfectamente reflejado en el documento final de Río+20, “El futuro que queremos”, en el que los Jefes de Estado y de Gobierno reconocen que la CITES es un acuerdo internacional situado en la intersección entre el comercio, el medio ambiente y el desarrollo, y señalan que el sistema multilateral de comercio, plasmado en la OMC, desempeña un papel fundamental “para estimular el crecimiento económico y el desarrollo en todo el mundo, lo cual beneficia a todos los países, independientemente de la etapa de desarrollo en que se encuentren, a medida que avanzan hacia el desarrollo sostenible”.

Dar cabida a consideraciones ambientales y comerciales

La CITES es un acuerdo multilateral sobre medio ambiente que recurre principalmente a medidas comerciales para alcanzar sus objetivos. Desde el principio, quedó claro que la Convención debía trabajar en estrecha colaboración con el sistema multilateral de comercio que se había establecido 25 años antes en virtud del antecesor de la OMC, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). El GATT llevaba desde 1948 estipulando las normas que rigen el comercio mundial y había contribuido a establecer un sistema multilateral de comercio sólido y próspero que se había ido abriendo progresivamente a lo largo de las sucesivas rondas de negociaciones comerciales.

Los fundadores de la CITES eran conscientes de la gran importancia de evitar conflictos entre dicha Convención y las normas comerciales multilaterales. Por ejemplo, la delegación de Dinamarca en la Conferencia Plenipotenciaria de 1973 reconoció que, por lo general, solo ciertas especies, a menudo en un porcentaje muy reducido, estaban en peligro de extinción debido al comercio internacional. Al mismo tiempo, se producían unos intercambios comerciales notablemente voluminosos y completamente legítimos de especies que no estaban en peligro de extinción. Por ello la propia delegación dijo que un certificado de exportación expedido por la autoridad competente del país exportador podría dar “luz verde” al paso de especies no amenazadas por las aduanas de los países importadores. Ese “certificado de exportación verde” podría ser un medio de evitar que se establecieran nuevos obstáculos no arancelarios al comercio internacional en virtud de la Convención pero, al mismo tiempo, de garantizar la prohibición o el control estricto del comercio de especies amenazadas. Una de las medidas concretas adoptadas para lograr un resultado equilibrado en el texto de la Convención fue solicitar directamente la opinión de la Secretaría del GATT durante la fase de redacción en la década de 1960.

El acuerdo finalmente alcanzado durante la Conferencia Plenipotenciaria de Washington es un acuerdo multilateral que contiene disposiciones sobre comercio bien concebidas, claras y concisas. La adopción de decisiones se basa en la transparencia y en conocimientos científicos sólidos.

Estas particularidades institucionales son compatibles con el sistema multilateral de comercio, que consiste en una serie de normas cuidadosamente concebidas para promover la apertura, la no discriminación, la transparencia y la previsibilidad de las relaciones comerciales mundiales, y que al mismo tiempo, da margen de actuación a los gobiernos para que persigan objetivos ambientales y otros objetivos cruciales de bienestar social. De hecho, en ningún procedimiento de solución de diferencias de la OMC se ha impugnado directamente una medida comercial de la CITES.

En ningún procedimiento de solución de diferencias de la OMC se ha impugnado directamente una medida comercial de la CITES.

Ya a mediados de la década de 1970, las Partes Contratantes del GATT presentaban “notificaciones” para informar a sus interlocutores comerciales de la aplicación de medidas relacionadas con el comercio al amparo de la CITES. Esas medidas también se mencionaban en los exámenes de las políticas comerciales internas realizados periódicamente en el marco del sistema multilateral de comercio. Esas primeras referencias a la CITES en el GATT, en aras de la transparencia, ilustran que, desde un principio, las medidas relacionadas con el comercio adoptadas para aplicar la CITES enseguida pasaron a formar parte del conjunto de medidas ordinarias de labor cotidiana del GATT.

Pero no fue sino hasta unos años más tarde cuando la CITES y el sistema multilateral de comercio comenzaron a cooperar de manera más activa. A medida que los conceptos de desarrollo y utilización sostenibles iban pasando a ser parte integrante de las consideraciones de política mundiales, se hacía mayor hincapié en una coordinación más eficaz de las políticas de comercio, medio ambiente y desarrollo. La necesidad de que las diferentes esferas de las políticas fueran coherentes y se prestaran apoyo mutuo fue haciéndose cada vez más patente en el funcionamiento de la CITES y del sistema multilateral de comercio y sirvió para apuntalar formas de cooperación más estrecha entre las dos organizaciones.



Características principales de la CITES

La CITES no promueve ni prohíbe taxativamente el comercio internacional de fauna y flora silvestres ya que la decisión de realizar actividades comerciales, en virtud de lo previsto en la Convención recaen en el ámbito de soberanía de cada Estado. En lugar de ello, la CITES supedita el comercio internacional permisible de especímenes de determinadas especies a una serie de controles según la clasificación de cada especie en los diversos apéndices. Los tres apéndices de la CITES otorgan diferentes niveles de protección a las especies incluidas en ellos, en función principalmente de la situación biológica de la especie y de si el comercio influye o puede llegar a influir en dicha situación. La inclusión de una especie en un apéndice da lugar a la aplicación de determinadas prescripciones o restricciones comerciales en virtud de la Convención, con el objetivo de que la especie no sea o siga siendo objeto de explotación excesiva (y pueda correr peligro de extinción) debido al comercio internacional. La Conferencia de las Partes, el órgano rector supremo de la Convención, es quien decide si conviene incluir una especie en los apéndices I o II, traspasarla de un apéndice a otro o excluirla de estos. La Conferencia también puede adoptar anotaciones al listado de especies en las que se especifiquen los “especímenes” comprendidos en la Convención.

Las medidas de la CITES relacionadas con el comercio son el sistema reglamentario básico de la Convención; previenen las oportunidades para el comercio ilegal o insostenible; promueven el cumplimiento y la aplicación de la Convención; y facilitan la adopción de medidas contra el incumplimiento. Esas medidas, recogidas en el texto de la Convención o en las decisiones de sus órganos rectores, se han adoptado mediante un proceso y en un foro abiertos, transparentes, multilaterales y con base empírica y tienen por finalidad promover los objetivos de conservación y utilización sostenibles de la Convención.

El apéndice I de la Convención incluye las especies en peligro de extinción (es decir, amenazadas), que representan en torno al 3% de las aproximadamente 35.000 especies abarcadas por la Convención. Se trata, por ejemplo, de las tortugas marinas, los grandes simios, los tigres, determinados loros, los peces sierra y determinadas orquídeas. El comercio de especímenes de estas especies debe estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún



mayor su supervivencia. Por consiguiente, se aplica a esas especies la medida comercial más restrictiva prevista en la CITES: una prohibición general del comercio internacional de los especímenes enumerados en el apéndice I capturados en el medio silvestre.

Los intercambios no comerciales de especímenes capturados en el medio silvestre incluidos en el apéndice I están autorizados, pero con sujeción a un permiso de importación (que sirve como una suerte de “consentimiento fundamentado previo” de la exportación prevista) y un permiso de exportación. Esos documentos los expiden las autoridades administrativas nacionales con la condición de que los especímenes se hayan capturado de manera legal y de que su comercio no vaya a ser perjudicial para la supervivencia de la especie en cuestión.

El comercio con especímenes incluidos en el apéndice I criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales presenta un riesgo para su conservación menor que el de los especímenes capturados en el medio silvestre. Por consiguiente, se tratan como especímenes del apéndice II, cuyo comercio se describe en el párrafo siguiente. Además, la Conferencia de las Partes ha reconocido en las resoluciones pertinentes que recurrir a la “cría en granjas” (es decir, la recolección de huevos en el medio silvestre, su cría posterior en cautividad y la devolución al medio silvestre de algunos huevos recién depositados), como sistema de gestión de determinadas especies, por ejemplo los cocodrilos, ha resultado una forma “segura” y eficaz de utilización sostenible. Esas resoluciones aportan orientaciones sobre la manera en que las Partes pueden proponer que algunas especies pasen del apéndice I al apéndice II para su cría en granjas.

El apéndice II contiene las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción (es decir, no están amenazadas), podrían llegar a esa situación, y que representan en torno al 96% de las aproximadamente 35.000 especies abarcadas por la Convención. Entre los ejemplos figuran las especies de peces y maderables incluidas con mayor frecuencia en los apéndices de la CITES. El comercio de especímenes de esas especies está sujeto a una reglamentación estricta (frente a la reglamentación “particularmente estricta” de los especímenes del apéndice I) a fin de evitar una



utilización incompatible con su supervivencia. Pueden realizarse intercambios comerciales o no comerciales de especímenes del apéndice II capturados en el medio silvestre (o criados en cautividad o reproducidos artificialmente), siempre que dichos intercambios sean legales, sostenibles y rastreables. No es preciso contar con un permiso de importación para el comercio de especímenes del apéndice II; su importación está supeditada a la mera presentación previa de un permiso de exportación o un certificado de reexportación.

De conformidad con la CITES, las autoridades científicas nacionales deben determinar que las exportaciones de especies incluidas en los apéndices de la Convención no serán perjudiciales para su supervivencia. La Visión Estratégica de la CITES: 2008-2020 contiene orientaciones generales acerca de la utilización sostenible, como la recomendación de basar los dictámenes de extracción no perjudicial (o sostenible) del medio silvestre en la información científica más adecuada disponible. En su 16ª reunión, celebrada en 2013, la Conferencia de las Partes adoptó una resolución que contiene orientaciones específicas acerca de la manera de formular dictámenes de extracción no perjudicial.

Aunque en la Convención no se habla específicamente de cupos, sí se exige a las autoridades científicas que comuniquen a las autoridades administrativas si debe limitarse el número de permisos de exportación de especímenes del apéndice II que se conceden. Se pueden utilizar cupos para conservar a una especie del apéndice II, a través de su hábitat, en un nivel consistente con su papel en los ecosistemas donde se halla y en un nivel suficientemente superior a aquel en el cual esa especie sería susceptible de inclusión en el apéndice I.

El apéndice III incluye las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción (con el objeto de prevenir o restringir su explotación) y que necesitan la cooperación de otras Partes para el control de su comercio. Esas especies constituyen alrededor del 1% de las aproximadamente 35.000 especies abarcadas por la Convención. Entre los ejemplos figuran varias especies de árboles, como el coco de mar, y otras como la gacela dorcas y los cohombros o pepinos de mar. Pueden realizarse intercambios comerciales o no comerciales de especímenes del apéndice III capturados en el medio silvestre (o criados en cautividad o reproducidos artificialmente) con la condición de que su comercio sea legal y rastreable. El comercio con especímenes del apéndice III no está supeditado a dictámenes de extracción no perjudicial (o sostenible) del medio silvestre.

La rastreabilidad del comercio de la CITES se logra gracias a un sistema de permisos y certificados para autorizar, acompañar y rastrear cada envío. Algunas Partes han puesto en marcha sistemas electrónicos de concesión de permisos y se ha creado un sistema informatizado de emisión electrónica de permisos CITES para dar orientaciones uniformes a los países interesados.



Las Partes en la CITES presentan informes anuales a la Secretaría de la Convención acerca de su “comercio”, que se define como la exportación, reexportación, importación o introducción procedente del mar (para los especímenes capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado). Esos registros se incorporan después a la base de datos sobre el comercio de la CITES, a la que se puede acceder y que se puede consultar desde el sitio Web de la Convención. Cada año se expide aproximadamente un millón de permisos y certificados, y la base de datos sobre el comercio de la CITES contiene actualmente más de 15 millones de registros de intercambios legales.

Antes de ser objeto de comercio, los especímenes vivos de los apéndices I, II o III deben ser acondicionados y transportados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato. Es uno de los primeros casos en que una convención internacional toma en consideración preocupaciones relacionadas con el bienestar animal. En una resolución de la Conferencia de las Partes se proporcionan orientaciones sobre el transporte de animales vivos y, entre otras cosas, se recomienda el respeto de las Normativas de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) relativas a animales vivos y al transporte de cargas perecederas, así como de las Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos, a fin de cumplir las prescripciones de transporte establecidas por la Convención.

La CITES reconoce el derecho de las Partes a adoptar medidas internas más estrictas que las disposiciones de la Convención. Aunque la CITES no esté sujeta a ninguna reserva general, autoriza a las Partes, en determinados momentos, a incluir reservas específicas en relación con cualquier especie incluida en sus apéndices.

De qué manera las normas de la OMC dan amplio margen para adoptar medidas de conservación de los recursos naturales

Las normas de la OMC permiten, como confirma la jurisprudencia de esta Organización, que los Miembros adopten medidas relacionadas con el comercio destinadas a proteger y conservar los recursos naturales, siempre que se cumplan ciertas condiciones. Esas medidas no se examinan necesariamente en la OMC; las que se someten a debate no se plantean necesariamente como asuntos contenciosos y todavía menos como diferencias formales, sino que se suelen incluir en las notificaciones a la OMC y los Miembros pueden debatirlas en Comités específicos de la OMC. Por ejemplo, en las 37 notificaciones presentadas durante el bienio 2011-2012 se hace referencia a la CITES como base de las medidas notificadas.

Las notificaciones a la OMC de las medidas adoptadas en el marco de la CITES ha sido un instrumento sumamente eficaz para promover una relación armoniosa entre ambas organizaciones.

Las notificaciones a la OMC de medidas adoptadas en el marco de la CITES han generado transparencia y han sido un instrumento sumamente eficaz para promover una relación armoniosa entre ambas organizaciones. Dichas notificaciones son fundamentales para conferir la máxima certidumbre y previsibilidad posibles a las relaciones comerciales. Los comerciantes se hacen una idea más clara de sus posibilidades al acceder con facilidad a información sobre cada una de las medidas que pueden afectar al comercio. Además, las notificaciones a la OMC permiten a sus Miembros examinar las medidas en cuestión y resolver o atenuar las preocupaciones comerciales que puedan surgir, evitando el recurso al procedimiento formal de solución de diferencias.

Sin embargo, algunas de las medidas que se adoptan para alcanzar objetivos de protección ambiental pueden,

por su propia naturaleza, restringir el comercio. En esos casos puede ser importante contar con algunas normas comerciales básicas, como son la obligación de la no discriminación y la prohibición de las restricciones cuantitativas. En el asunto “Brasil - Neumáticos recauchutados”, el Órgano de Apelación reconoció que podían existir tensiones “entre el comercio internacional, de un lado, y algunos problemas relacionados con la salud pública y el medio ambiente, de otro”. Por esta razón, las excepciones a dichas normas son especialmente importantes en el contexto del comercio y del medio ambiente.

A la luz de la jurisprudencia establecida hasta ahora, puede decirse que las normas de la OMC ofrecen un amplio margen para dar cabida a las preocupaciones ambientales, entre otras, la protección de las especies de fauna y flora silvestres. El artículo XX del GATT establece las “excepciones generales” a las normas comerciales y ha sido importante para integrar las preocupaciones ambientales en el sistema multilateral de comercio. Una medida cuya incompatibilidad con una norma comercial básica haya sido constatada puede, con todo, estar justificada al amparo del artículo XX. Estas excepciones existen para garantizar el equilibrio entre el derecho de los Miembros a adoptar medidas de reglamentación, incluidas restricciones al comercio, para alcanzar objetivos de política legítimos (como puede ser la conservación de los recursos naturales), y los derechos que corresponden a los demás Miembros de la OMC en virtud de las normas comerciales básicas.

El artículo XX del GATT prevé diversos casos concretos en que los Miembros de la OMC pueden adoptar medidas que, de lo contrario, serían incompatibles con las normas comerciales básicas. Las dos excepciones que revisten especial importancia para la conservación de las especies animales o vegetales se refieren a las medidas: i) “necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales” (apartado b)), y ii) “relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales” (apartado g)). En la jurisprudencia de la OMC y el GATT se ha determinado que estos apartados abarcan varios objetivos de política, como la protección y la conservación de los delfines y la conservación de las tortugas marinas.

Además, el párrafo introductorio del artículo XX se ha redactado con miras a prevenir el uso indebido de medidas relacionadas con el comercio. Una medida ambiental no podrá aplicarse “en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional”. La finalidad principal de estas salvaguardias adicionales es evitar un proteccionismo encubierto.

En una de las diferencias fundamentales de la OMC relativa a la protección del medio ambiente, el asunto



“Estados Unidos - Camarones” ha quedado clara la importancia de la CITES. En la diferencia se abordaban las medidas adoptadas por los Estados Unidos para impedir que las tortugas marinas amenazadas fueran heridas o murieran durante las operaciones de pesca de camarones. El Órgano de Apelación adoptó varias constataciones importantes acerca de las políticas de conservación y su relación con las normas de la OMC. En primer lugar, aceptó que una medida aplicada a las tortugas marinas que vivían fuera de las fronteras de los Estados Unidos estaba comprendida en el ámbito de aplicación del apartado g) del artículo XX. Constató también que había un nexo lo suficientemente fuerte entre las poblaciones marinas migratorias y amenazadas en cuestión y la medida de los Estados Unidos a los efectos del apartado g) del artículo XX.

Además, la expresión “recursos naturales agotables” que figura en el apartado g) del artículo XX se interpretó en sentido amplio, de manera que incluyera no solo los recursos “minerales” o “inertes”, sino también especies vivas que pudieran agotarse, como las tortugas marinas. Para respaldar esta interpretación, el Órgano de Apelación señaló, en ese mismo asunto, que cuando en los convenios y declaraciones internacionales más recientes se hacía referencia a los recursos naturales se solían incluir tanto los recursos vivos como los inertes, y que en la interpretación de esa expresión debía adoptarse un enfoque “evolutivo” y no “estático”. Además, a fin de demostrar el carácter agotable de las tortugas marinas, el Órgano de Apelación señaló que estaban incluidas en el apéndice I de la CITES, donde se enumeran las especies en peligro de extinción.

Aprovechar al máximo las oportunidades de cooperación entre la CITES y la OMC

A medida que los conceptos de desarrollo y utilización sostenibles han ido adquiriendo mayor prominencia en las consideraciones de política mundiales, la CITES y la OMC han puesto en marcha formas más activas de cooperación, como diálogos institucionales y sobre políticas específicos, y actividades conjuntas de asistencia técnica y creación de capacidad. Gracias a ello, la CITES y la OMC han podido contribuir más eficazmente a la labor mundial y de gestionar satisfactoriamente la relación entre comercio, medio ambiente y desarrollo.

En 1994, los Ministros de la OMC adoptaron una importante medida para mejorar la cooperación entre la OMC y los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA), al decidir crear el Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA), un foro donde, entre otras cosas, la OMC y los AMUMA pueden intercambiar información y buscar maneras de mejorar su cooperación. De los 10 puntos que figuran en el programa de trabajo ordinario del CCMA, en 2 se menciona explícitamente la relación entre la OMC y los AMUMA. El punto 1 trata de la relación entre las normas del sistema multilateral de comercio y las medidas comerciales que figuran en los AMUMA, mientras que el punto 5 se refiere a la relación entre los mecanismos de solución de diferencias del sistema multilateral de comercio y los que se establecen en los AMUMA.

La CITES ha tenido la condición de observador en el CCMA desde 1997. Su participación en este Comité se debe a un examen de eficacia realizado por la CITES en 1996, entre cuyas recomendaciones se proponía promover un alto grado de cooperación y coordinación entre la CITES y la OMC. Posteriormente, la Visión Estratégica



de la CITES: 2000-2007 determinó que uno de los objetivos de la Convención era “velar por que la OMC/ GATT reconozca y acepte las disposiciones de la CITES y garantizar el ‘apoyo mutuo’ de los procesos de adopción de decisiones entre ambos organismos”. Más recientemente, uno de los objetivos de la Visión Estratégica de la CITES: 2008-2020 es que “se foment[e] la cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes dedicadas al medio ambiente, el comercio y el desarrollo”.

La creación de un foro en la OMC, cuyo mandato explícito es examinar la relación entre esta Organización y los AMUMA, abrió nuevos canales de comunicación y cooperación recíprocas entre la OMC y la CITES y ha sido un instrumento fundamental para promover la coherencia entre los dos sistemas. El CCMA ha celebrado diversas “sesiones *ad hoc* de información con las secretarías de los AMUMA”, en las que se ha brindado a la Secretaría de la CITES y otras 13 secretarías de AMUMA la posibilidad de entablar un diálogo continuo con los delegados del CCMA sobre los aspectos institucionales de la relación entre sus respectivos acuerdos y el sistema multilateral de comercio. Desde entonces, la CITES y otros AMUMA han celebrado con regularidad reuniones informativas para los miembros del CCMA.

Los intercambios de información pasados y actuales entre los AMUMA y la OMC se basan en notas de antecedentes, comunicaciones y otros documentos elaborados conjuntamente o por separado por las secretarías de los AMUMA y de la OMC. La Secretaría de la CITES ha enviado al CCMA comunicaciones sobre diversos aspectos de la relación entre la Convención y la OMC. Además, ha participado en la elaboración de documentos de antecedentes sobre las disposiciones relativas al cumplimiento y a la solución de diferencias contenidas en los Acuerdos de la OMC y en los AMUMA, así como sobre asistencia técnica, creación de capacidad e intercambio de información. Por su parte, la Secretaría de la OMC, en consulta con las secretarías de los AMUMA, mantiene una “matriz” o compendio de las medidas relacionadas con el comercio que contienen la CITES y otros 13 AMUMA. En ese documento se describen también los mecanismos de solución de diferencias y para casos de incumplimiento de cada AMUMA en cuestión, así como las disposiciones relativas a los países que no son partes en un AMUMA y las medidas de apoyo a la aplicación, incluidas las relacionadas con la tecnología, la financiación y la creación de capacidad.

El CCMA también se ha empleado como foro para abordar cuestiones específicas de políticas que se sitúan en la intersección entre el comercio y el medio ambiente. Estos intercambios han ayudado considerablemente a quienes se ocupan de las políticas comerciales y ambientales a comprender mejor cómo interactúan las políticas de sus respectivas esferas de acción para lograr que se compaginen debidamente. Por ejemplo, los recientes debates celebrados en el CCMA sobre la tala

ilegal de madera y el comercio conexo se han beneficiado de aportaciones de la CITES, cuyo Secretario General informó a los delegados del CCMA en octubre de 2014 de las iniciativas mundiales de cooperación para resolver este problema y velar, al mismo tiempo, por que los países puedan beneficiarse de un comercio legal, sostenible y rastreable de fauna y flora silvestres.

La CITES y la OMC cooperan en la prestación de asistencia técnica y la realización de actividades de creación de capacidad dirigidas a los funcionarios públicos responsables de los asuntos comerciales y ambientales.

De igual manera, la Secretaría de la OMC ha aprovechado la oportunidad de celebrar “actos paralelos” durante las reuniones de la Conferencia de las Partes en la CITES para mejorar los conocimientos de los oficiales de la CITES sobre la OMC, ofrecer información actualizada sobre la evolución reciente del sistema multilateral de comercio y aprender de la experiencia de dichos oficiales sobre cómo gestionar de la relación entre el comercio, la conservación de la fauna y la flora silvestres y el desarrollo.

La CITES y la OMC también cooperan en la prestación de asistencia técnica y la realización de actividades de creación de capacidad dirigidas a los funcionarios públicos responsables de los asuntos comerciales y ambientales. Esta forma de cooperación ha resultado especialmente eficaz para sensibilizarlos acerca de la importancia de la coordinación y cooperación nacionales para que las políticas comerciales y ambientales se compaginen y apoyen plenamente el desarrollo sostenible.

Las actividades de asistencia técnica de la OMC relacionadas con el comercio y el medio ambiente contienen módulos específicos sobre la relación entre la OMC y los AMUMA, en cuya elaboración participan regularmente la Secretaría de la CITES o funcionarios públicos responsables de las cuestiones relacionadas con la CITES en las capitales. Estos módulos ofrecen a los asistentes una oportunidad de aprovechar las experiencias y opiniones de la OMC y la CITES y de comprender mejor cómo interactúan la OMC y los AMUMA. Además, los puntos de vista complementarios de la OMC y la CITES sobre las actividades de asistencia técnica aportan a los participantes una buena base para determinar cuáles son los retos y analizar las experiencias y mejores prácticas nacionales en coordinación, transparencia y gestión responsable en la negociación y aplicación de los AMUMA que contienen medidas comerciales, así como en la formulación y aplicación de dichas medidas.

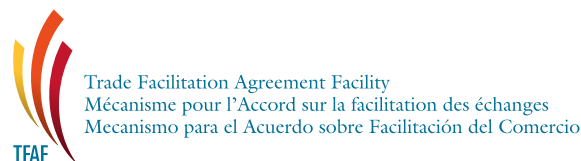
Mejorar la gobernanza mundial en aras del desarrollo sostenible

A medida que se intensifican los esfuerzos en todo el mundo por lograr un desarrollo sostenible, es importante seguir fortaleciendo la relación entre la CITES y la OMC. Con arreglo a su Visión Estratégica, el objetivo de la CITES es conseguir un mayor grado de compatibilidad y apoyo mutuo entre los instrumentos y procesos multilaterales relacionados con el comercio, el medio ambiente y el desarrollo. Los debates sobre la relación entre la OMC y los AMUMA se inscriben en la Ronda de Doha de negociaciones comerciales multilaterales de la Organización. Los Miembros de la OMC deben examinar tanto “la relación entre las normas vigentes de la OMC y las obligaciones comerciales específicas establecidas en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA)” (párrafo 31 i) de la Declaración Ministerial de Doha) como los “procedimientos para el intercambio regular de información entre las secretarías de los AMUMA y los Comités pertinentes de la OMC, y los criterios para conceder la condición de observador” (párrafo 31 ii)).

En esas negociaciones, los Miembros de la OMC han reconocido que los regímenes del comercio y del medio ambiente deben prestarse apoyo mutuo para poder desempeñar plenamente su función de promoción del desarrollo sostenible. Un resultado satisfactorio de las negociaciones formalizaría la cooperación actual entre las Secretarías de la OMC y los AMUMA y generaría nuevos medios de evitar posibles conflictos entre las normas de la OMC y de los AMUMA, por ejemplo, reforzando la cooperación nacional entre los organismos encargados del comercio y los responsables del medio ambiente. Este elevado grado de cooperación es fundamental no solo cuando se negocian nuevos AMUMA, sino también

cuando se aplican los que están en vigor. De esta manera, las negociaciones sobre la relación entre la OMC y los AMUMA brindan una oportunidad única de progresar en la consecución del desarrollo sostenible al intensificar todavía más la interacción y el apoyo mutuo entre el sistema multilateral de comercio y la CITES.

Todavía no se ha alcanzado un resultado en las negociaciones multilaterales sobre comercio y medio ambiente. Sin embargo, la conclusión satisfactoria de las negociaciones de la OMC sobre facilitación del comercio y la ulterior adopción del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio han generado nuevas oportunidades de colaboración entre la OMC y la CITES. Ese Acuerdo entrará en vigor cuando lo hayan ratificado dos tercios de los Miembros de la OMC. Para ayudar a los países en desarrollo Miembros a aprovechar los beneficios que reporta el Acuerdo, el Director General de la OMC puso en marcha en 2014 el Mecanismo para el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.



En pocas palabras, la facilitación del comercio puede describirse como la modernización y simplificación de los procedimientos que rigen el comercio para hacer más eficiente el comercio transfronterizo de mercancías. Los esfuerzos en este terreno podrían reforzar la capacidad de la CITES de alcanzar de manera más eficiente los resultados de conservación y uso sostenible previstos que, a su vez, generarían beneficios económicos y sociales. Al catalizar la cooperación entre funcionarios encargados de las cuestiones aduaneras, comerciales y relacionadas con la fauna y la flora silvestres a escala nacional e internacional, la labor sobre facilitación del comercio puede contribuir a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades del comercio legal de fauna y flora silvestres, reforzar la posibilidad de obtener en tiempo real datos sobre dicho comercio y facilitar la detección del comercio de fauna y flora silvestres potencialmente ilegal o insostenible.

Más concretamente, las iniciativas de facilitación del comercio de la OMC pueden complementar y dar impulso a las que emprendan las Partes en la CITES para que, en la medida de lo posible, se cumplan, con un mínimo de demora, las formalidades requeridas para el comercio en especímenes. En la CITES esas iniciativas se están



centrando actualmente en el establecimiento de sistemas de emisión electrónica de permisos para comerciar con especímenes abarcados por la Convención. Estos sistemas son más seguros que los basados en documentos impresos y con ellos será más fácil prevenir el fraude en la emisión de permisos. En la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes en el CITES, celebrada en 2004, varias Partes expresaron la opinión de que la creación de sistemas electrónicos de permisos ayudaría a tramitar y procesar las solicitudes de permisos y certificados de la CITES, así como a compilar y difundir la información sobre el comercio de la CITES. Posteriormente, en su 14ª reunión, celebrada en 2007, la Conferencia de las Partes en la CITES revisó la resolución relativa a los permisos y certificados e incluyó en ella referencias a la utilización de documentos y firmas electrónicos.

La CITES ha elaborado directrices para la concesión de permisos electrónicos, que pueden consultarse en el documento “Sistema informatizado de emisión electrónica de permisos CITES”. Estas directrices se han incluido en el “Modelo de Datos” de la Organización Mundial de Aduanas, una norma mundial relativa al intercambio transfronterizo de datos, para el despacho de aduana y la puesta en circulación de las mercancías. El Modelo de Datos se utiliza frecuentemente en el establecimiento de sistemas de “ventanilla única”, mediante los cuales los comerciantes pueden presentar toda la información relativa a la importación, la exportación y el tránsito que

exigen los organismos de reglamentación en un solo portal o ventanilla electrónicos, en lugar de tener que presentar la misma información en múltiples ocasiones a distintos órganos públicos para su tramitación. La incorporación de las directrices de la CITES para la concesión de permisos electrónicos al Modelo de Datos de la OMA permite incluir los permisos electrónicos de la CITES en los sistemas de ventanilla única.

La labor sobre facilitación del comercio puede contribuir a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades del comercio legal de fauna y flora silvestres.

La facilitación del comercio no es más que un ejemplo de las numerosas oportunidades que se nos presentan de aprovechar la fructífera colaboración entre la CITES y la OMC en las cuatro últimas décadas. Dicha colaboración, y la constante evolución de esta en aras de un apoyo mutuo aún mayor, es más importante que nunca para ayudar a los países en su empeño colectivo por hacer frente de manera coherente y eficiente a unos retos mundiales cada vez más interconectados.

AUTORES DE LAS FOTOGRAFÍAS

Cubierta

Arriba izquierda: © iStock/Philip_Willcocks
Arriba derecha: © TCA, Abu Dhabi (Abu Dhabi Tourism & Culture Authority)
Abajo izquierda: © U.S. Geological Survey/photo by Bjorn Lardner
Abajo centro: © David Torres Costales
Abajo derecha: © Thinkstock/hansgertbroeder

Interior

P1: © OMC
P2: © U.S. Geological Survey/Bjorn Lardner
P3 arriba: © US State Department
P3 abajo: © iStock/DavidMSchrader
P4: © OMC
P5 arriba: © United Arab Emirates CITES Management Authority
P5 derecha: © TCA, Abu Dhabi (Abu Dhabi Tourism & Culture Authority)
P6 arriba: © Tim Vickers /CITES Photo Gallery
P6 abajo: © Thinkstock/hansgertbroeder
P7: © iStock/Philip_Willcocks
P8: © CITES Secretariat
P9: © iStock/PhotoRx
P11: © Thinkstock/suriyasilsaksom



Organización Mundial del Comercio
Centro William Rappard
Rue de Lausanne 154
CH-1211 Ginebra 21
Suiza
Tel.: +41 (0)22 739 51 11
Fax: +41 (0)22 731 42 06
enquiries@wto.org
www.wto.org



Secretaría de la CITES
International Environment House
Chemin des Anémones 11
CH-1219 Châtelaine, Ginebra
Suiza
Tel.: +41 (0)22 917 81 39/40
Fax: +41 (0)22 797 34 17
info@cites.org
www.cites.org

ISBN 978-92-870-4062-6

